



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN EL FIDEICOMISO DEL FONDO ESTATAL DE DESASTRES NATURALES DEL ESTADO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2024/05/24
Publicación	2024/06/19
Vigencia	2024/06/20
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	6321 "Tierra y Libertad"



El Comité Técnico del Fideicomiso del Fondo Estatal de Desastres Naturales del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por las cláusulas sexta párrafo noveno y octava, inciso b), del Contrato de Fideicomiso de Administración e Inversión denominado “Fideicomiso del Fondo Estatal de Desastres Naturales del Estado de Morelos” identificado con el número F/4115010, en relación con la cláusula primera del primer convenio modificatorio al contrato en mención; 46, 95 párrafo primero y 99 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; en cumplimiento a los artículos 58, fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 9 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 72, fracciones III, IV, XIX y XXI de la Ley Estatal de Protección Civil de Morelos.

CONSIDERANDOS

Que en el estado de Morelos se han presentado diversos fenómenos perturbadores con consecuencias catastróficas tales como el sismo del diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecisiete (2017) ocurrido a las 13:14:40 horas y con magnitud de 7.1 grados, que provocó daños a numerosos inmuebles en prácticamente todo el estado, incluidos edificios habitacionales e industriales, puentes, carreteras, escuelas, iglesias y monumentos históricos, de concreto, acero o mampostería, y donde, desafortunadamente, fallecieron setenta y cuatro (74) personas, se dañaron más de veintitrés mil (23,000) casas, originando con ello la necesidad de la declaratoria de desastre natural para los municipios de Amacuzac, Atlatlahucan, Axochiapan, Ayala, Coatlán del Río, Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Huitzilac, Jantetelco, Jiutepec, Jojutla, Jonacatepec, Mazatepec, Miacatlán, Ocuituco, Puente de Ixtla, Temixco, Temoac, Tepalcingo, Tepoztlán, Tetecala, Tetela del Volcán, Tlalnepantla, Tlaltizapán de Zapata, Tlaquiltenango, Tlayacapan, Totolapan, Xochitepec, Yautepec, Yecapixtla, Zacatepec y Zacualpan, todos del estado de Morelos. Este evento, demostró que, ante la falta de instrumentos financieros, el proceso de recuperación para la población afectada resulta ser sumamente lento e ineficiente sobre todo si se carece de recursos materiales (equipamiento en general), recursos técnicos (adiestramiento continuo y capacitación básica y especializada del personal en general), recursos humanos, en cantidad y calidad necesarios para la ejecución de las etapas de la gestión integral del riesgo, y recursos financieros para las obras y acciones de reconstrucción.



Que el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Morelos 2019-2024, como documento rector que sintetiza las aspiraciones y anhelos de la sociedad morelense, plantea como estrategia 1.9.2.2. Coordinar la protección civil con dependencias estatales y federales para la atención de emergencias. En este sentido, la política de protección civil ante desastres naturales debe plantearse como uno de los objetivos primordiales de una sociedad protegida, para lo cual se debe partir de un enfoque integral que enfrente el problema desde dimensiones diferentes, como lo son la tipificación e identificación de los riesgos naturales, la prevención de desastres, y el desarrollo de una capacidad de respuesta del gobierno estatal para que los costos humanos, sociales y económicos de un desastre sean los menores.

Que dicho plan, establece dentro de sus objetivos y estrategias, es avanzar hacia un sistema integral, fomentando la cultura de la protección civil entre la ciudadanía, el sector privado y el gobierno, para la identificación de los riesgos y su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción.

Que la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete (27) de abril de dos mil dieciséis (2016), en su artículo 9 señala que: “el Presupuesto de Egresos de las Entidades Federativas deberá prever recursos para atender a la población afectada y los daños causados a la infraestructura pública estatal ocasionados por la ocurrencia de desastres naturales, así como para llevar a cabo acciones para prevenir y mitigar su impacto a las finanzas estatales”; por lo cual, con fecha treinta y uno (31) de diciembre de dos mil (2020), se suscribió el contrato de Fideicomiso de Administración e Inversión denominado “Fideicomiso del Fondo Estatal de Desastres Naturales del Estado de Morelos”, que tiene como finalidad las establecidas en la cláusula cuarta del citado documento, inciso e) numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 además de contener disposiciones legales congruentes con la Ley General de Protección Civil y la Ley Estatal de Protección Civil de Morelos y que sirve como instrumento para financiar las obras y acciones de la infraestructura estatal, los programas de reconstrucción acordados con la federación, así como las acciones de prevención para mitigar su impacto en las finanzas estatales.



Que en fecha veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021), en las instalaciones del Salón Matamoros de Casa Morelos, se llevó a cabo la instalación y primera sesión extraordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso del Fondo Estatal de Desastres Naturales del Estado de Morelos, previa convocatoria emitida por el entonces coordinador de agenda política de la Secretaría de Gobierno y suplente del presidente del Comité Técnico el ciudadano Diego Antonio Acebedo Nuevo, compareciendo en esa época los representantes de las Secretarías de Hacienda, Desarrollo Agropecuario, Desarrollo Social, Salud, Obras Públicas, Educación, todos ellos en su carácter de vocales permanentes; y el titular de la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos en su carácter de secretario técnico y de actas del comité técnico; quienes procedieron a la instalación y toma de protesta como integrantes del Comité Técnico del Fideicomiso del Fondo Estatal de Desastres Naturales del Estado de Morelos.

En fecha veinte (20) de diciembre de dos mil veintidós (2022), en las instalaciones que ocupa la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos, se llevó a cabo la primera sesión extraordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso del Fondo Estatal de Desastres Naturales del Estado de Morelos, previa convocatoria emitida por el ciudadano Víctor Manuel Mercado Salcedo, titular de la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos y secretario técnico y de actas del comité técnico, compareciendo el entonces coordinador de agenda política de la Secretaría de Gobierno, quién comparece en representación del secretario de gobierno y presidente del comité técnico y los vocales permanentes y representantes de las Secretarías de Hacienda; Desarrollo Agropecuario; Desarrollo Social; Salud; Obras Públicas, y como invitados los representantes de la Comisión Estatal del Agua y la Secretaría de la Contraloría; se aprobó mediante acuerdo 03/FFEDNEM/1ª.SETX/20/12/2022 por mayoría de votos los "LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO DEL FONDO ESTATAL DE DESASTRES NATURALES DEL ESTADO DE MORELOS", previo se realice las gestiones necesarias ante la institución fiduciaria para la firma del primer convenio modificatorio al contrato de Fideicomiso de Administración e Inversión denominado "Fideicomiso del Fondo Estatal de Desastres Naturales del Estado de Morelos" identificado con el número F/4115010.

En fecha trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), en las instalaciones que ocupa la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos, se llevó a cabo



tercera sesión ordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso del Fondo Estatal de Desastres Naturales del Estado de Morelos, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, previa convocatoria emitida por el ciudadano Víctor Manuel Mercado Salcedo, titular de la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos y secretario técnico y de actas del comité técnico, compareciendo el subsecretario de gobierno, quién comparece en representación del secretario de gobierno y presidente del comité técnico y los vocales permanentes y representantes de las Secretarías de Hacienda; Desarrollo Agropecuario; Desarrollo Social; Obras Públicas; Comisión Estatal del Agua, y como invitado la Secretaría de la Contraloría; se informó de las modificaciones que se ajustaron al primer convenio modificatorio al contrato de Fideicomiso de Administración e Inversión denominado “Fideicomiso del Fondo Estatal de Desastres Naturales del Estado de Morelos” identificado con el número F/4115010, aprobadas por las partes intervinientes, en la primera sesión extraordinaria de fecha veinte (20) de diciembre de dos mil veintidós (2022), y en la primera sesión extraordinaria de fecha veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021), así como a las manifestadas por la Institución Fiduciaria, BBVA México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, por lo que; conforme la cláusula sexta octava, inciso b) del contrato de Fideicomiso de Administración e Inversión denominado “Fideicomiso del Fondo Estatal de Desastres Naturales del Estado de Morelos” identificado con el número F/4115010, en relación con la cláusula primera del primer convenio modificatorio al contrato en mención, es atribución del comité técnico aprobar:

Los Lineamientos de Operación del Fideicomiso del Fondo Estatal de Desastres Naturales del Estado de Morelos, siempre y cuando estos no contravengan a lo dispuesto en la cláusula Cuarta de los fines de este Fideicomiso del Fondo Estatal de Desastres Naturales del Estado de Morelos.

Que, en virtud de lo anterior, se expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN
DEL FIDEICOMISO DEL FONDO ESTATAL
DE DESASTRES NATURALES DEL
ESTADO DE MORELOS**



CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes lineamientos de operación, tienen por objeto regular y establecer los procedimientos, la ejecución de acciones, la autorización, acceso y aplicación de recursos del Fideicomiso del Fondo Estatal de Desastres Naturales del Estado de Morelos, con el propósito de salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente, ante la presencia de un fenómeno perturbador, en el marco del Sistema Estatal de Protección Civil.

El presente instrumento es de observancia obligatoria y corresponsabilidad de las dependencias y entidades del sector público, las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados y los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, de los organismos constitucionales autónomos y de los municipios, que intervengan en la atención de emergencias por amenazas naturales dentro del territorio estatal.

Artículo 2. Para efectos de los presentes lineamientos de operación del fideicomiso, se entenderán, en plural o singular, las definiciones establecidas en los artículos 2 de la Ley General de Protección Civil, 3 de la Ley Estatal de Protección Civil de Morelos; 3 del Reglamento de la Ley Estatal de Protección Civil de Morelos y las que a continuación se enlistan:

- I. Acciones de financiamiento: a todas aquellas acciones que se realizarán a favor de los entes públicos y municipios afectados por desastres derivados de fenómenos naturales perturbadores.
- II. Comité estatal: Comité Estatal de Emergencias y Desastres
- III. Comité técnico: máxima autoridad interna del fideicomiso.
- IV. Consejo estatal: Consejo Estatal de Protección Civil.
- V. Consejo municipal: Consejo Municipal de Protección Civil.
- VI. Contrato: contrato de Fideicomiso de Administración e Inversión denominado "Fideicomiso del Fondo Estatal de Desastres Naturales del Estado de Morelos" identificado con el número F/4115010.
- VII. Coordinación estatal: Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos.



VIII. Cuenta del fideicomiso: a la cuenta que recibe todas las aportaciones del fideicomiso, establecida en el contrato.

IX. Declaratoria de desastre: al acto mediante el cual el ejecutivo del estado reconoce la presencia de un fenómeno perturbador severo en determinados municipios, cuyos daños rebasan la capacidad financiera y operativa local para su atención, para efectos de poder acceder a los recursos del fideicomiso en términos de los presentes lineamientos de operación.

X. Declaratoria de emergencia: al acto mediante el cual el ejecutivo del estado reconoce que uno o varios municipios se encuentran ante la inminencia, alta probabilidad o presencia de una situación anormal generada por un agente natural perturbador y por ello se requiere prestar auxilio inmediato a la población cuya seguridad e integridad está en riesgo.

XI. Desastre natural: al resultado de la ocurrencia del fenómeno o de los fenómenos naturales encadenados o no, que cuando acontecen en un tiempo y espacio delimitados causan daños severos no previsibles y cuya periodicidad es difícil o imposible de proyectar.

XII. Ejecutor: el ente público encargado o responsable de la ejecución de las acciones para la atención de la emergencia o desastre provocado por un fenómeno perturbador.

XIII. Entes públicos: al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y a sus organismos auxiliares en términos de lo que dispone al efecto la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, los municipios; así como cualquier otro ente sobre el que la entidad federativa o los municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones.

XIV. Fenómeno perturbador: al agente perturbador producido por la naturaleza.

XV. Fideicomiso: Fideicomiso de Administración e Inversión denominado "Fideicomiso del Fondo Estatal de Desastres Naturales del Estado de Morelos".

XVI. Fideicomitente: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, representado por la Secretaría de Hacienda.

XVII. Fiduciario: BBVA México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México (antes BBVA Bancomer, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer).

XVIII. Fondo: a los recursos financieros del fideicomiso del fondo estatal de desastres naturales del estado de Morelos.

XIX. Lineamientos: a los presentes Lineamientos de Operación del Fideicomiso del Fondo Estatal de Desastres Naturales del Estado de Morelos.



XX. Poder ejecutivo: dependencias y entidades del Gobierno del Estado libre y soberano de Morelos.

XXI. Principios: a los principios que regirán la aplicación de los recursos, acciones y medidas para atender a las personas que resulten afectadas de las emergencias o desastres provocados por fenómenos naturales perturbadores, los cuales serán de prioridad en la protección de la vida, inmediatez, legalidad, control, derechos humanos, perspectiva de género, eficacia, subsidiariedad, complementariedad, imparcialidad, inclusión, corresponsabilidad, racionalidad, equidad y transparencia en la administración de los recursos públicos y respeto irrestricto de la ley, de conformidad con los parámetros y procesos definidos en los presentes lineamientos.

XXII. Proyecto preventivo: al documento que acompaña a la solicitud de recursos con cargo al Fideicomiso del Fondo Estatal Desastres Naturales del Estado de Morelos y que debe contener la descripción de las acciones que se pretenden realizar para la prevención de riesgos originados por un fenómeno perturbador de origen natural en particular en una zona determinada del estado de Morelos.

XXIII. Reporte financiero: al documento mediante el cual los entes públicos dan a conocer, mensualmente, al comité técnico, los avances físicos y financieros de las actividades autorizadas con cargo al Fideicomiso del Fondo Estatal de Desastres Naturales del Estado de Morelos.

XXIV. Sistema estatal: Sistema Estatal de Protección Civil.

XXV. Sistema municipal: Sistema Municipal de Protección Civil.

XXVI. Solicitud: al documento firmado por el ente público que requiere recursos con cargo al Fideicomiso del Fondo Estatal de Desastres Naturales del Estado de Morelos que contenga los requisitos señalados en los presentes lineamientos.

XXVII. Subcomité Técnico Evaluador: al órgano que se encargará de evaluar los daños ocasionados por un fenómeno natural perturbador.

XXVIII. Titular de la coordinación estatal: al titular de la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos

XXIX. Titular del Poder Ejecutivo del Estado: gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos.

Artículo 3. Los fenómenos perturbadores de origen natural cuyos daños provocados pueden ser cubiertos con cargo al fideicomiso, se clasifican en:



I. Geológicos;

1. Sismo;
2. Vulcanismo;
3. Hundimiento (no originado por intervención humana);
4. Subsistencia (no originado por intervención humana);
5. Agrietamiento (no originado por intervención humana);
6. Movimiento de ladera; y,
7. Licuación de arenas.

II. Hidrometeorológicos;

- a) Lluvia severa;
- b) Granizada severa;
- c) Inundación fluvial;
- d) Inundación pluvial;
- e) Sequía severa;
- f) Vientos fuertes; y,
- g) Erosión.

III. Otros fenómenos:

- a) Incendios forestales.

IV. Exclusivamente para proyectos preventivos que involucren elaboración de atlas de peligros y riesgos podrán, adicionalmente, considerarse los siguientes fenómenos:

- a) Riesgos químicos y tecnológicos.

Artículo 4. Este fondo se proporciona de manera complementaria a los que brindan los municipios, o los que, les otorgan las dependencias federales que intervienen en los procesos de atención de las emergencias que actúan coordinados en el marco del Sistema Estatal de Protección Civil, por lo que no exime a las dependencias de la Administración pública estatal y a los municipios del cumplimiento de sus obligaciones para gestionar y aplicar sus programas y recursos a la atención y auxilio a las personas que resulten afectadas por una emergencia o desastre provocado por un fenómeno perturbador de origen natural, con sujeción a los mecanismos presupuestarios que determine la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.



Artículo 5. El fideicomiso deberá ser empleado exclusivamente para el objeto por el cual fue creado, por lo que las dependencias y los municipios señalados en el artículo anterior, no podrán solicitar el reembolso de los recursos que hayan utilizado para hacer frente a la ocurrencia de un fenómeno perturbador de origen natural.

CAPÍTULO II DEL FIDEICOMISO

Artículo 6. Los recursos del fideicomiso se ejercerán mediante la entrega que el fiduciario haga al ejecutor, previa aprobación, análisis e instrucciones que emita el comité técnico, en los términos establecidos en la cláusula cuarta inciso e) del Contrato de Fideicomiso de Administración e Inversión denominado “Fideicomiso del Fondo Estatal de Desastres Naturales del Estado de Morelos” Identificado con el número F/4115010, para ejecución de acciones de prevención y acciones de atención de emergencias y desastres formalmente reconocidas y declaradas por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 9 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 72 fracciones III, XIX y XXI de la Ley Estatal de Protección Civil de Morelos, recursos que se entregarán para la realización de las siguientes acciones de prevención y acciones de atención de emergencias y desastres:

- I. Obras y acciones de reconstrucción y restauración de la infraestructura estatal y/o municipal que haya sido afectada total o parcialmente por un fenómeno perturbador de origen natural;
- II. Acciones de prevención y mitigación ante desastres naturales, tales como proyectos u obras preventivas que tengan por finalidad reducir riesgos, así como evitar o disminuir los daños originados por la ocurrencia de fenómenos perturbadores de origen natural, incluidos materiales de difusión a la población en materia de protección civil;
- III. La adquisición de equipo especializado y bienes muebles para la atención y evaluación de daños provocados por emergencias y desastres naturales;
- IV. La contratación de instrumentos de administración de transferencia de riesgos que estén relacionados con la prevención y atención de los efectos ocasionados por fenómenos naturales perturbadores;



V. La adquisición de equipo especializado para la prevención, atención de emergencias y desastres naturales, equipos de protección personal para los rescatistas;

VI. La contratación de servicios apropiados y necesarios para la atención de emergencias y desastres naturales;

VII. Otorgar a los entes públicos, los recursos en especie para las personas afectadas por un fenómeno perturbador de origen natural; y,

VIII. Necesidades urgentes de la población morelense afectada ante situaciones de emergencia o desastres, que requieran apoyo para cubrir, de manera inmediata, sus necesidades alimenticias, de abrigo y de salud.

Artículo 7. La aplicación de los recursos del fideicomiso se ocupará en los términos y condiciones, que al efecto emita mediante acuerdo el comité técnico, de manera inmediata, diligente y directa para la atención de las personas afectadas que hayan sufrido daños o el embate como consecuencia de un fenómeno perturbador de origen natural.

Artículo 8. Son autoridades competentes en materia de los presentes lineamientos, el comité técnico y el Subcomité Técnico Evaluador, con auxilio en su caso del comité estatal.

CAPÍTULO III DEL ACCESO A LOS RECURSOS DEL FIDEICOMISO

Artículo 9. Podrán tener acceso a los recursos del fideicomiso, previa aprobación del comité técnico, el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y sus organismos auxiliares, así como las entidades municipales, a través de su consejo municipal siempre y cuando se cumpla con las disposiciones establecidas en los presentes lineamientos.

Artículo 10. Las solicitudes de acceso a los recursos deberán ser dirigidas al comité técnico y presentadas, para su recepción y tramitación, en las oficinas de la coordinación estatal.

El procedimiento para el acceso a los recursos del Fideicomiso se describe en los diagramas de flujo que forman parte de los presentes lineamientos.



CAPÍTULO IV
DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO DEL FONDO ESTATAL DE
DESASTRES NATURALES DEL ESTADO DE MORELOS Y DE LA EJECUCIÓN
DE LOS RECURSOS

Artículo 11. El comité técnico será la máxima autoridad interna del fideicomiso y estará integrado por:

1. PRESIDENTE	El titular de la Secretaría de Gobierno.
2. SECRETARIO TÉCNICO Y DE ACTAS	El titular de la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos.
3. SIETE VOCALES PERMANENTES	1. Titular de la Secretaría de Hacienda 2. Titular de la Secretaría de Desarrollo Social 3. Titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario 4. Titular de la Secretaría de Salud 5. Titular de la Secretaría de Obras Públicas 6. Titular de la Secretaría de Educación 7. Titular de la Comisión Estatal del Agua.
INVITADO PERMANENTE	Titular de la Secretaría de la Contraloría.

Artículo 12. El comité técnico además de las señaladas en la cláusula octava del contrato tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Autorizar la aplicación de recursos para los fines señalados en el artículo sexto de los presentes lineamientos;
- II. Determinar el tipo de apoyo que resulte idóneo para atender de manera inmediata a las personas afectadas por la ocurrencia de un fenómeno perturbador de origen natural;
- III. Determinar las medidas necesarias para la ejecución de las acciones que resulten conducentes para atender a las personas afectadas por las emergencias o desastres provocados por fenómenos perturbadores de origen natural;
- IV. Determinar las responsabilidades que cada uno de los integrantes del comité técnico tendrán en la ejecución de las acciones que resulten conducentes;
- V. Aprobar las modificaciones a los Lineamientos;
- VI. Vigilar el cumplimiento de los recursos asignados, y



VII. Las demás que se deriven del contrato del Fideicomiso del Fondo Estatal de Desastres Naturales del Estado de Morelos.

Artículo 13. El Comité Técnico del Fideicomiso del Fondo Estatal de Desastres Naturales del Estado de Morelos, podrá constituirse en sesión permanente hasta que se determinen las acciones a realizar para atender la emergencia o el desastre.

Artículo 14. El comité técnico sesionará de manera ordinaria como mínimo cuatro (04) veces al año conforme al calendario que el mismo determine o a petición de su presidente y, de manera extraordinaria, las veces que sea necesario, a solicitud de cualquiera de sus miembros.

Artículo 15. Las decisiones del comité técnico se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes presentes, por lo que, todos sus miembros titulares o suplentes, tendrán la obligación de pronunciarse en las votaciones. Las decisiones y acuerdos tomados por el comité técnico serán inobjetables, debiéndose cumplir en sus términos, siempre y cuando sean lícitos y se ajusten a los fines del fideicomiso.

Artículo 16. Todos los miembros permanentes del comité técnico tendrán voz y voto; los miembros invitados y no permanentes, sólo tendrán derecho a voz.

Artículo 17. Se podrá invitar a las sesiones del comité técnico, a los representantes de los municipios y a las instituciones públicas, privadas y sociales que resultaron afectados por la ocurrencia de una emergencia o desastre o a quienes el comité técnico estime pertinente.

Artículo 18. El comité técnico autorizará los recursos y vigilara la ejecución de los mismos, con base a las observaciones y recomendaciones realizadas por el Subcomité Técnico Evaluador, para la atención de emergencia y desastres derivados de fenómenos naturales perturbadores y su prevención, a favor del o los entes públicos estatales y municipios afectados, documentales que se integrarán conforme a lo referido en los capítulos VI, VII y VIII, de los presentes lineamientos, según sea el caso, así como evidencia fotográfica, misma que estará en resguardo del secretario técnico y de actas.



CAPÍTULO V DEL SUBCOMITÉ TÉCNICO EVALUADOR

Artículo 19. El Subcomité Técnico Evaluador, será el órgano encargado de otorgar la asesoría técnica que permita verificar la Viabilidad, o no de las solicitudes de recursos para la atención de emergencias y/o desastres presentados al comité técnico.

Artículo 20. El Subcomité Técnico Evaluador se conformará por representantes de las secretarías, dependencias y entidades del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos y municipios, especializados en el sector conforme a sus atribuciones y competencia que sea procedente, personal de la coordinación estatal y en su caso peritos y profesionistas especializados en la materia.

El Subcomité Técnico Evaluador sesionará, de manera extraordinaria, dentro de las 72 horas siguientes a la recepción de solicitud de recursos para la atención de emergencias y/o desastres.

Artículo 21. Los miembros que participen en el Subcomité Técnico Evaluador se entenderán de carácter honorífico por lo que no percibirán contraprestación alguna por el servicio prestado al comité técnico.

CAPÍTULO VI DE LOS PROYECTOS PREVENTIVOS

Artículo 22. Los entes públicos podrán solicitar recursos con cargo al fideicomiso para la realización y/o ejecución de proyectos preventivos relacionados con las fracciones II, IV y V del artículo sexto de estos lineamientos, para lo cual, la solicitud de recursos deberá acompañarse del proyecto preventivo correspondiente el cual, cuando menos, deberá incluir de manera enunciativa mas no limitativa, lo siguiente:

- I. La descripción del proyecto preventivo y su justificación.
- II. Programa de obras y acciones calendarizadas.
- III. La relación del equipo, materiales y/o servicios que se requieren para el cumplimiento del proyecto preventivo.



- IV. La relación detallada de los costos de las acciones planteadas en el proyecto preventivo, así como el monto total solicitado con cargo al Fideicomiso y
- V. La descripción de los beneficios que dicho proyecto preventivo otorgará al estado de Morelos, considerando en ello el número de personas beneficiadas. Las solicitudes para proyectos preventivos se resolverán en sesiones ordinarias del comité técnico, pudiendo éste solicitar o no la intervención del Subcomité Técnico Evaluador.

CAPÍTULO VII DE LOS RECURSOS PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS

Artículo 23. Los entes públicos, podrán solicitar recursos con cargo al fideicomiso para la realización y/o ejecución de acciones para la atención de emergencias relacionados con las fracciones III, V, VII y VIII del artículo 6 de estos lineamientos, para lo cual, la solicitud de recursos deberá acompañarse, cuando menos, de lo siguiente:

- I. La emisión de la declaratoria de emergencia a que se refiere la Ley Estatal de Protección Civil de Morelos;
- II. La descripción del peligro inminente derivado de las amenazas naturales que pueda representar un riesgo a la población;
- III. La relación del equipo, materiales y/o servicios que se requieren para la atención de la emergencia; y,
- IV. La relación detallada de los costos de las acciones planteadas para la atención de la emergencia, así como la calendarización para el desarrollo de las acciones y el monto total solicitado con cargo al fideicomiso.

Una vez recibida la solicitud, titular de la coordinación estatal, en su calidad de secretario técnico y de actas del comité técnico, convocará a sesión extraordinaria del comité técnico y al Subcomité Técnico Evaluador, éste último deberá sesionar en un plazo que no exceda las 72 horas, debiendo emitir la opinión de viabilidad de la solicitud de recursos en un plazo máximo de cinco días hábiles.

El Subcomité Técnico Evaluador podrá requerir al o los entes públicos aclaraciones, información y/o documentación adicional, el cual el ente público en



un término no mayor de 48 horas deberá entregar, en cuyo caso, el plazo señalado en el párrafo anterior comenzará a correr a partir de que el solicitante cumpla con lo solicitado.

En el caso de que sea validado por el Subcomité Técnico Evaluador, el comité técnico ordena la entrega de recursos para la atención de emergencias y la coordinación estatal participara en las acciones de la entrega de insumos y adquisiciones respectivas.

Los entes públicos deberán entregar el correspondiente reporte financiero el cual será validado por el comité técnico, y en caso contrario se realizarán las acciones correspondientes conforme a lo establecido en el artículo 32 de los presentes lineamientos.

Artículo 24. Para la emisión de la declaratoria de emergencia a que se refiere la Ley Estatal de Protección Civil de Morelos, los municipios, a través del consejo municipal, deberán presentar solicitud de declaratoria de emergencia dirigida al titular del Poder Ejecutivo del Estado, la cual, se deberá acompañar de la siguiente documentación:

- a) Acta donde conste el acuerdo del consejo municipal que apruebe la solicitud de declaratoria de emergencia;
- b) Acta donde conste el acuerdo del Comité Municipal de Protección Civil, acompañado de la documentación que acredite que se analizó y cuantificó la situación de emergencia que afecte al municipio, a fin de evaluar el alcance del impacto y formular las recomendaciones necesarias para proteger a la población en riesgo, sus bienes y su entorno;
- c) Acta donde conste el acuerdo del consejo municipal, donde entere y demuestre que la magnitud de los daños rebasa sus capacidades financieras y operativa local, para efectos de poder acceder a recursos;
- d) Presentar una solicitud mediante la cual se detalle las necesidades de reconstrucción y sus costos estimados;
- e) Acuerdo tomado en sesión del consejo municipal, del reporte de la amenaza natural que incluya su descripción y evidencia fotográfica georreferenciada de los efectos producidos por la amenaza natural, así como la información relevante para que el consejo estatal realice las estimaciones de población



afectada y facilite la implementación de acciones de corroboración necesarias;
y,

f) Solicitud de corroboración del fenómeno natural, la cual deberá contener:

1. La descripción detallada del fenómeno perturbador, así como la fecha de su ocurrencia;
2. Constancia del acta donde conste el acuerdo tomado en sesión por el consejo municipal donde se señale la necesidad de solicitar la corroboración del fenómeno perturbador;
3. Acta donde conste el acuerdo del consejo municipal, donde entere y demuestre las acciones y obras ejecutadas han rebasado su capacidad financiera y operativa local, para efectos de poder acceder a recursos financieros.
4. Datos de identificación y localización de la persona servidora pública con quien la instancia técnica facultada y la coordinación estatal pueden establecer comunicación para atender cualquier duda o requerimiento específico.

Una vez ingresada la solicitud de declaratoria de emergencia, será responsabilidad de la coordinación estatal, gestionar la corroboración del fenómeno natural perturbador ante la instancia técnica facultada.

Artículo 25. Para resolver sobre la solicitud de declaratoria de emergencia, deberá sesionar el consejo estatal en los términos que señala la Ley Estatal de Protección Civil de Morelos y su Reglamento.

Artículo 26. De conformidad con lo señalado por el Reglamento de la Ley Estatal de Protección Civil de Morelos, la declaratoria de emergencia hará mención expresa, entre otros, de los siguientes aspectos:

- I. Ubicación del centro estatal;
- II. Identificación del alto riesgo, emergencia o desastre;
- III. Identificación y cuantificación de infraestructura, bienes y sistemas afectables o afectados;
- IV. Determinación de las acciones de prevención y auxilio;
- V. Suspensión de actividades públicas que así lo ameriten; e,
- VI. Instrucciones dirigidas a la población de acuerdo con el Programa Estatal.



CAPÍTULO VIII

DE LOS RECURSOS PARA LA ATENCIÓN DE DESASTRES

Artículo 27. En caso de que la capacidad técnica, operativa y material de un municipio se vea rebasada en la atención de un desastre y así lo determine su consejo municipal, podrá solicitar el apoyo del estado, siendo responsabilidad de la coordinación estatal, a través del Subcomité Técnico Evaluador, proponer y valorar la intervención del titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 28. Derivado de una declaratoria de desastre emitida por el ejecutivo del estado, los entes públicos entes públicos y municipios afectados, podrán solicitar recursos con cargo al fideicomiso para la realización y/o ejecución de acciones y obras para la atención de desastres relacionadas con las fracciones I, III, VII y VIII del artículo sexto de estos lineamientos, para lo cual, la solicitud de recursos deberá acompañarse, cuando menos, de lo siguiente, mismos que son enunciativos, más no limitativos:

- I. La emisión de la declaratoria de desastre natural a que se refiere la Ley Estatal de Protección Civil de Morelos;
- II. Acuerdo del comité municipal con la descripción del fenómeno perturbador de origen natural ocurrido;
- III. Acta donde conste el acuerdo del consejo municipal, donde entere y demuestre la descripción y relación detallada de las afectaciones y daños provocados para efectos de poder acceder a recursos financieros.
- IV. La relación del equipo, materiales y/o servicios que se requieren para la atención de las afectaciones; y,
- V. La relación detallada de las obras y acciones planteadas calendarizadas para la atención de las afectaciones, así como el monto total solicitado con cargo al fideicomiso, que incluya los proyectos, especificaciones, procedimientos y todo lo necesario para la realización de dichas acciones.

Una vez recibida la solicitud de recursos a que se refiere este capítulo, el titular de la coordinación estatal, en su calidad de secretario técnico y de actas del comité técnico, convocará a sesión extraordinaria de dicho comité, así como al Subcomité Técnico Evaluador, el cual deberá sesionar en un plazo que no exceda las 72



horas, debiendo emitir la opinión de viabilidad de la solicitud de recursos en un plazo máximo de cinco días hábiles.

El Subcomité Técnico Evaluador podrá requerir al o los entes públicos aclaraciones, información y/o documentación adicional, el cual el ente público en un término no mayor de 48 horas deberá entregar, en cuyo caso, el plazo señalado en el párrafo anterior comenzará a correr a partir de que el solicitante cumpla con lo solicitado.

En el caso de que sea validado por el Subcomité Técnico Evaluador, el comité técnico ordena la entrega de recursos para la atención de emergencias y la coordinación estatal participara en las acciones de la entrega de insumos y adquisiciones respectivas.

Los entes públicos deberán entregar el correspondiente reporte financiero el cual será validado por el Comité Técnico, y en caso contrario se realizarán las acciones correspondientes conforme a lo establecido en el artículo 32 de los presentes Lineamientos.

Artículo 29. Para la emisión de la declaratoria de desastre natural a que se refiere la Ley Estatal de Protección Civil de Morelos, los Municipios, al día hábil siguiente después de haber concluido el fenómeno perturbador, deberán presentar:

- I. Solicitud de corroboración del fenómeno perturbador, la cual deberá contener:
 - a) La descripción detallada del fenómeno perturbador, así como la fecha de su ocurrencia;
 - b) Constancia del acta donde conste el acuerdo tomado en sesión por el Consejo Municipal de Protección Civil donde se señale la necesidad de solicitar la corroboración del fenómeno perturbador;
 - c) Constancia del acuerdo del Comité Municipal de Protección Civil acompañado de la documentación que acredite que se analizó y cuantificó la situación de desastre que afectó al municipio, a fin de evaluar el alcance del impacto y formular las recomendaciones necesarias para proteger a la población en riesgo, sus bienes y su entorno;
 - d) Acta donde conste el acuerdo del Consejo Municipal de Protección Civil, donde entere y demuestre que las magnitudes de los daños provocados



rebasan su capacidad financiera y operativa local, para efectos de poder acceder a recursos financieros; y,

e) Datos de identificación y localización de la persona servidora pública con quien la instancia técnica facultada y la coordinación estatal pueden establecer comunicación para atender cualquier duda o requerimiento específico.

II. Solicitud de la declaratoria de desastre dirigida al titular del Poder Ejecutivo del Estado, la cual, se deberá acompañar de la siguiente documentación:

a) Constancia del acta donde conste el acuerdo tomado en sesión del Consejo Municipal de Protección Civil donde se apruebe la solicitud de declaratoria de desastre;

b) Constancia del acuerdo del Comité Municipal de Protección Civil acompañado de la documentación que acredite que se analizó y cuantificó la situación de desastre que afectó al municipio, a fin de evaluar el alcance del impacto y formular las recomendaciones necesarias para proteger a la población en riesgo, sus bienes y su entorno;

c) Acuerdo tomado en sesión del Consejo Municipal de Protección Civil, del reporte de la amenaza natural que incluya su descripción y evidencia fotográfica georreferenciada de los efectos producidos por la amenaza natural;

d) Información y/o documentación fehaciente relevante para que el consejo estatal realice las estimaciones de población afectada y facilite la implementación de acciones de corroboración necesarias;

e) Programa operativo del tipo de amenazas que genera las afectaciones;

f) Acta donde conste el acuerdo del Consejo Municipal de Protección Civil, donde entere y demuestre que la magnitud de los daños, ha rebasado su capacidad financiera y operativa local, para efectos de poder acceder a recursos financieros;

g) Acta donde conste el acuerdo del Consejo Municipal de Protección Civil y del pleno del ayuntamiento en el que se compromete las participaciones del municipio a realizar las aportaciones correspondientes;

h) Evaluación de daños aprobado por el Comité Municipal de Protección Civil;

i) Presentar una solicitud mediante la cual se detalle las necesidades de reconstrucción y sus costos estimados;



- j) Documento que acredite que el municipio cuenta con Reglamento Municipal de Protección Civil vigente y armonizado a normatividad federal y estatal;
- k) Documento que acredite que el municipio cuenta con atlas municipal de riesgos vigente vinculado al atlas estatal de riesgos;
- l) Documento que acredite que el municipio cuenta con plan municipal de protección civil vigente; y,
- m) La declaración bajo protesta de decir verdad del compromiso para observar y hacer cumplir lo dispuesto en los presentes lineamientos, así como en las disposiciones contenidas en la legislación federal y estatal en materia de protección civil.

Una vez ingresada la solicitud de declaratoria de desastre, será responsabilidad de la coordinación estatal, gestionar la corroboración del fenómeno natural perturbador ante la instancia técnica facultada.

Artículo 30. Para resolver sobre la solicitud de declaratoria de desastre, deberá sesionar el consejo estatal en los términos que señala la Ley Estatal de Protección Civil de Morelos y su reglamento.

CAPÍTULO IX DE LA VIGILANCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS EN LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS

Artículo 31. La vigilancia en la aplicación de los recursos que emanen de los presentes lineamientos de operación, estará a cargo del comité técnico.

Artículo 32. Las dependencias y municipios con el propósito de conformar la evidencia documental de los trámites y operaciones que se realicen con motivo de la autorización y aplicación de recursos en su carácter de responsables del ejercicio de recursos, integrarán, un reporte financiero mensual con la debida comprobación de los recursos que les fueron entregados, el cual deberá contener, cuando menos, los elementos siguientes:

- I. Municipio atendido;
- II. Fenómeno natural motivo de la declaratoria publicada;



- III. Síntesis ejecutiva del proceso, que incluya evidencia técnica y fotográfica de la aplicación de los recursos;
- IV. Relación con los acuerdos por los que se establece la aplicación de los recursos;
- V. Autorización presupuestal;
- VI. Copia de estados del ejercicio del presupuesto;
- VII. Entrega-recepción de la aplicación de recursos; y,
- VIII. Informes y dictámenes.

Reporte que será entregado de manera trimestral al comité técnico, el cual resguardará el original el secretario técnico y de actas del comité técnico.

El reporte financiero se entregará de manera mensual al secretario técnico y de actas, quien lo presentará al comité técnico en sesión por el ente público ejecutor de los recursos y será validado por sus integrantes.

La indebida ejecución de los recursos del Fideicomiso del Fondo Estatal de Desastres Naturales del Estado de Morelos, por parte de los servidores públicos, por lo actos u omisiones en que estos incurran dará lugar a la imposición de sanciones por responsabilidades administrativas, consideradas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos y demás normatividad aplicable.

Artículo 33. Los responsables de la ejecución de las acciones deberán entregar, al comité técnico, el informe del cumplimiento de las acciones ejecutadas para la atención de las afectaciones.

Artículo 34. El comité técnico llevará a cabo las acciones conducentes a efecto de que se publiquen en algún medio de difusión, las principales acciones y montos erogados, en cada ejercicio fiscal, con cargo al fideicomiso. La información será pública de oficio, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

CAPÍTULO X DE LA INTERVENCIÓN DE OTRAS AUTORIDADES



Artículo 35. La presunta comisión de delitos derivados de la aplicación u operación de los presentes lineamientos deberá ser comunicado de inmediato a las autoridades competentes.

Asimismo, la autoridad que resulte responsable por la indebida ejecución de los recursos del fideicomiso deberá sujetarse a los procedimientos administrativos y judiciales correspondientes para resarcir el monto que se hubiere erogado con cargo al fideicomiso, así como los daños y perjuicios generados.

CAPÍTULO XI DE LA INTERPRETACIÓN

Artículo 36. La interpretación de los presentes lineamientos corresponde al comité técnico del fideicomiso.

Las disposiciones y situaciones que no se encuentren reguladas en los presentes lineamientos, se determinarán por acuerdo del comité técnico y la normatividad aplicable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente instrumento.

Se emiten los presentes Lineamientos de Operación del Fideicomiso del Fondo Estatal de Desastres Naturales del Estado de Morelos, aprobados, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, el veinticuatro (24) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

**INTEGRANTES DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO DEL FONDO
ESTATAL DE DESASTRES NATURALES DEL ESTADO DE MORELOS.
M. EN D. ADRIANA PÉREZ MARTÍNEZ**



**COORDINADORA DE AGENDA POLÍTICA DE LA
SECRETARÍA DE GOBIERNO; EN REPRESENTACIÓN DEL
M. EN P. A. J. SAMUEL SOTELO SALGADO
SECRETARIO DE GOBIERNO DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS Y PRESIDENTE DEL COMITÉ
TÉCNICO DEL FIDEICOMISO DEL FONDO ESTATAL DE DESASTRES
NATURALES.**

**LIC. BRANDON PARRA ESPINOZA
ASESOR "C" DEL PROCURADOR FISCAL DEL ESTADO, SUPLENTE POR
DESIGNACIÓN DEL
L.C. JOSÉ GERARDO LÓPEZ HUÉRFANO,
SECRETARIO DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
MORELOS Y VOCAL PERMANENTE DEL COMITÉ TÉCNICO DEL
FIDEICOMISO DEL FONDO ESTATAL DE DESASTRES NATURALES.**

**C. ELOY ARIZMENDI SOLANO
COORDINADOR DE CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA
TÉCNICA, SUPLENTE POR DESIGNACIÓN DEL
C. OMAR TABOADA NASSER
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA
DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
DE MORELOS Y VOCAL PERMANENTE DEL COMITÉ TÉCNICO DEL
FIDEICOMISO DEL FONDO ESTATAL DE DESASTRES NATURALES.**

**LIC. KAREN NAYELI BARRANCO SÁNCHEZ
DIRECTORA GENERAL DE ANÁLISIS Y GESTIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL,
SUPLENTE POR DESIGNACIÓN DE LA
L.A.E DANIELA MICHELLE DOMÍNGUEZ MORALES
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO DE MORELOS Y VOCAL PERMANENTE DEL COMITÉ TÉCNICO DEL
FIDEICOMISO DEL FONDO ESTATAL
DE DESASTRES NATURALES.**

**C.P. LUIS ANTONIO GUTIÉRREZ AGUILAR
DIRECTOR GENERAL DE PROYECTOS DE INVERSIÓN, SUPLENTE POR
DESIGNACIÓN DEL
LIC. LUIS ARTURO CORNEJO ALATORRE
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL PODER**



**EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS Y VOCAL PERMANENTE DEL
COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO DEL FONDO ESTATAL
DE DESASTRES NATURALES.
LIC. MARTHA JASSO RODRÍGUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE JURÍDICO,
SUPLENTE POR DESIGNACIÓN DE LA
DRA. MARÍA SOLEDAD MILLÁN LIZÁRRAGA
DIRECTORA GENERAL DE VINCULACIÓN Y PARTICIPACIÓN SOCIAL Y
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA
DE SALUD DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS Y VOCAL
PERMANENTE DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO DEL FONDO
ESTATAL DE DESASTRES NATURALES.
ARQ. JOSÉ IGNACIO GORDILLO POSADA
DIRECTOR GENERAL DE CAMINOS Y PUENTES,
SUPLENTE POR DESIGNACIÓN DE LA
ING. LETICIA NOLASCO ORTIGOZA
SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
DE MORELOS Y VOCAL PERMANENTE DEL COMITÉ TÉCNICO DEL
FIDEICOMISO DEL FONDO
ESTATAL DE DESASTRES NATURALES.
LIC. PAUL GUILLERMO ESPARZA POLONIECKI
DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN,
SUPLENTE POR DESIGNACIÓN DEL
LIC. JAIME JUÁREZ LÓPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y VOCAL PERMANENTE DEL
COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO DEL FONDO ESTATAL DE DESASTRES
NATURALES.
LIC. DANIEL NIETO DELGADO
TITULAR DE LA UNIDAD DE ÓRGANOS DE VIGILANCIA, SUPLENTE POR
DESIGNACIÓN DE LA
LIC. AMÉRICA BERENICE JIMÉNEZ MOLINA
SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
DE MORELOS E INVITADA PERMANENTE DEL COMITÉ TÉCNICO DEL
FIDEICOMISO DEL FONDO ESTATAL
DE DESASTRES NATURALES**



**VÍCTOR MANUEL MERCADO SALCEDO
SECRETARIO TÉCNICO Y DE ACTAS DEL FIDEICOMISO DEL FONDO
ESTATAL DE DESASTRES NATURALES Y TITULAR DE LA COORDINACIÓN
ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL MORELOS.
RÚBRICAS.**



DIAGRAMA DE FLUJO

SOLICITUD DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA NATURAL ESTATAL

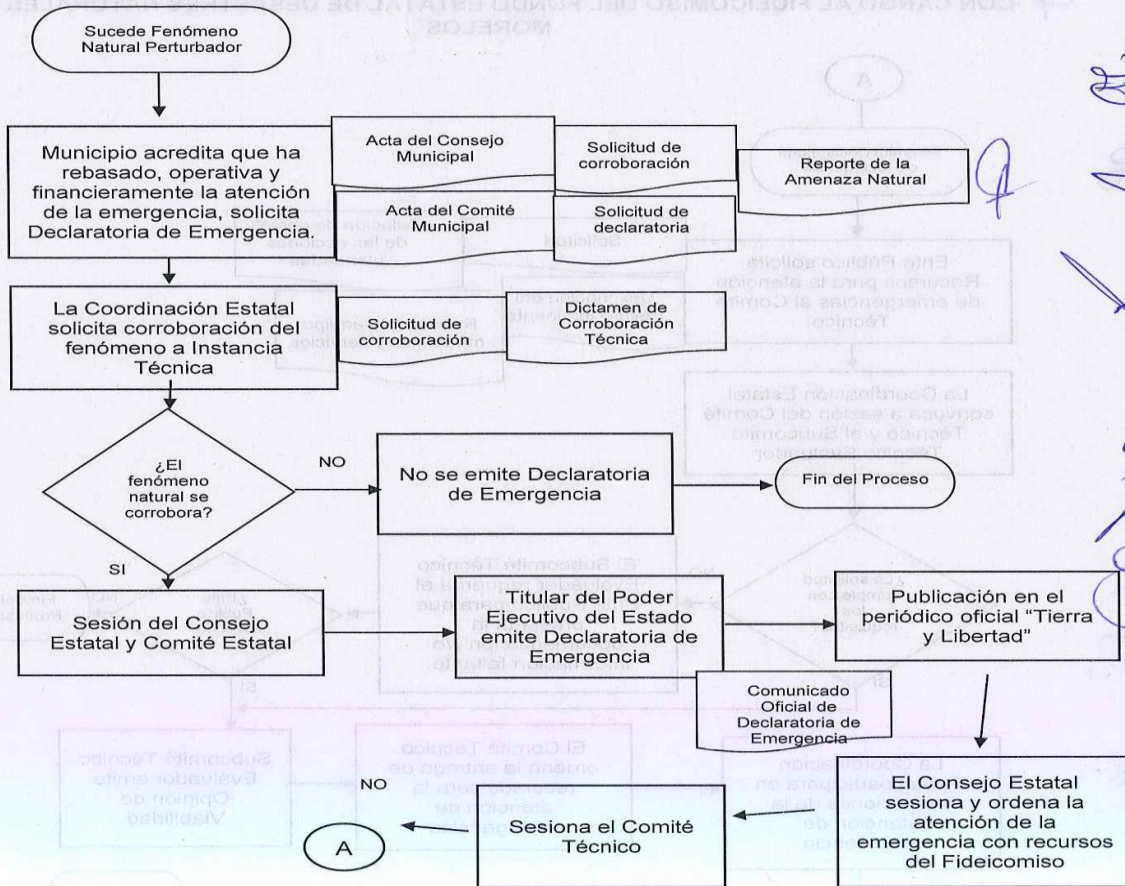




DIAGRAMA DE FLUJO

PROCEDIMIENTO PARA SOLICITUD DE RECURSOS PARA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS CON CARGO AL FIDEICOMISO DEL FONDO ESTATAL DE DESASTRES NATURALES DE MORELOS

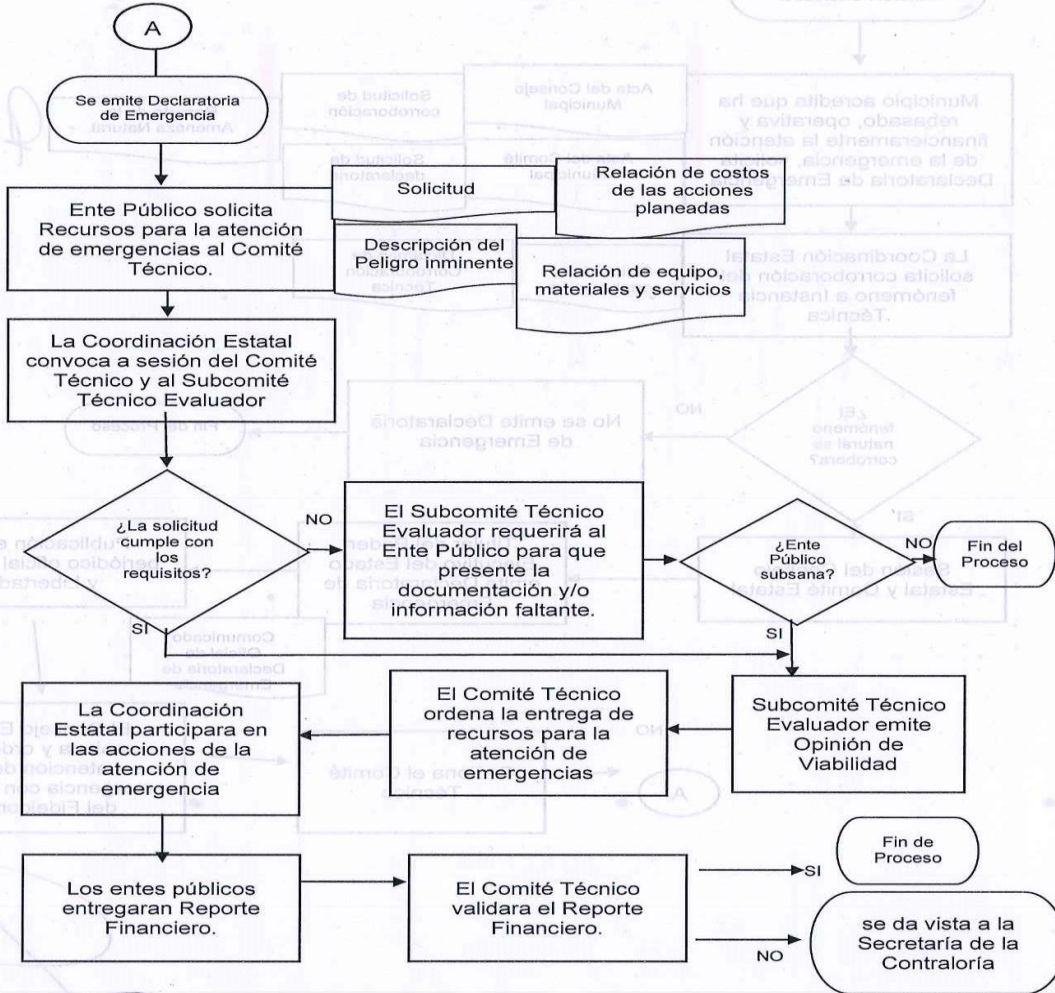




DIAGRAMA DE FLUJO

SOLICITUD DE DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL ESTATAL

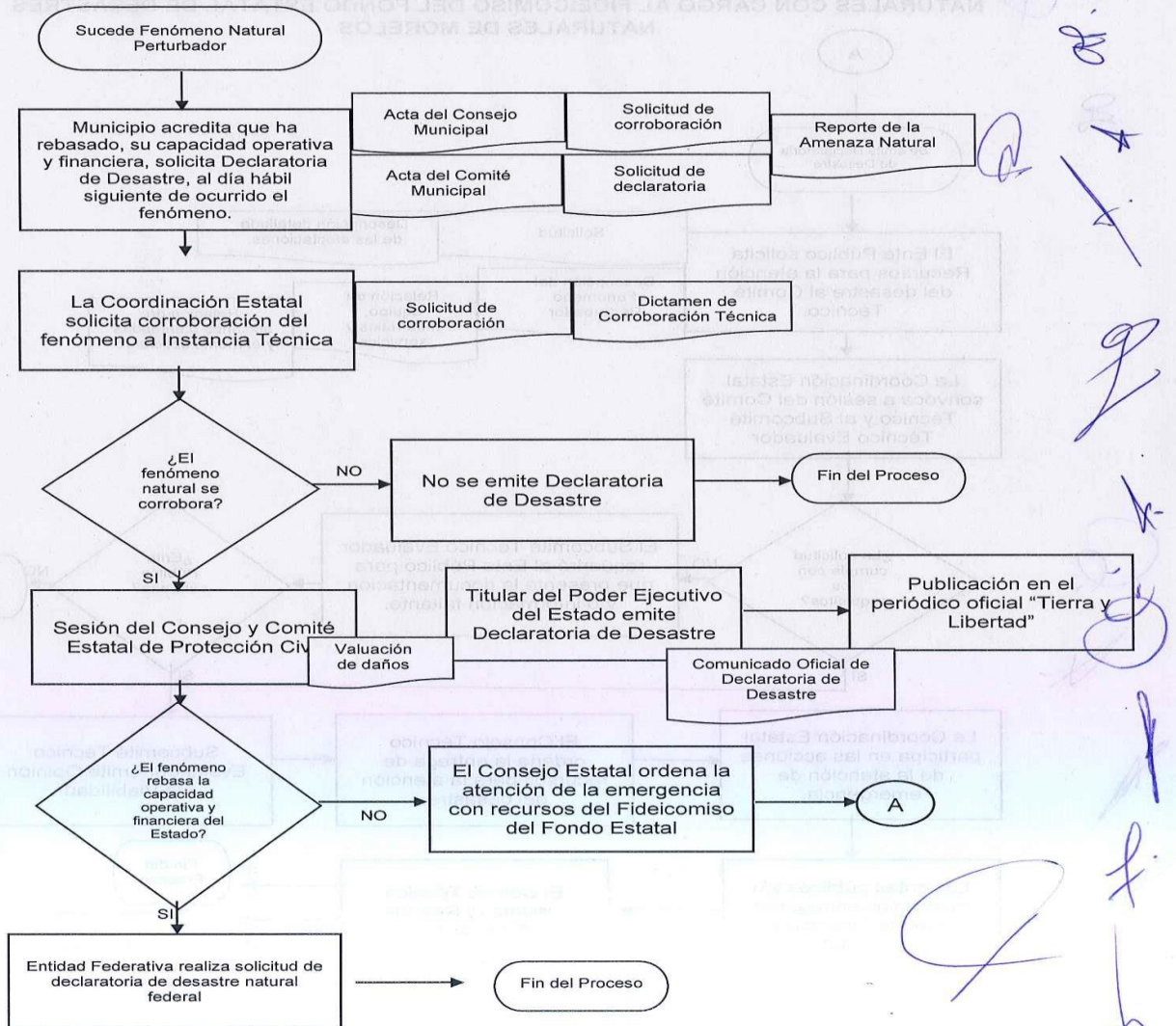




DIAGRAMA DE FLUJO

PROCEDIMIENTO PARA SOLICITUD DE RECURSOS PARA ATENCIÓN DE DESASTRES NATURALES CON CARGO AL FIDEICOMISO DEL FONDO ESTATAL DE DESASTRES NATURALES DE MORELOS

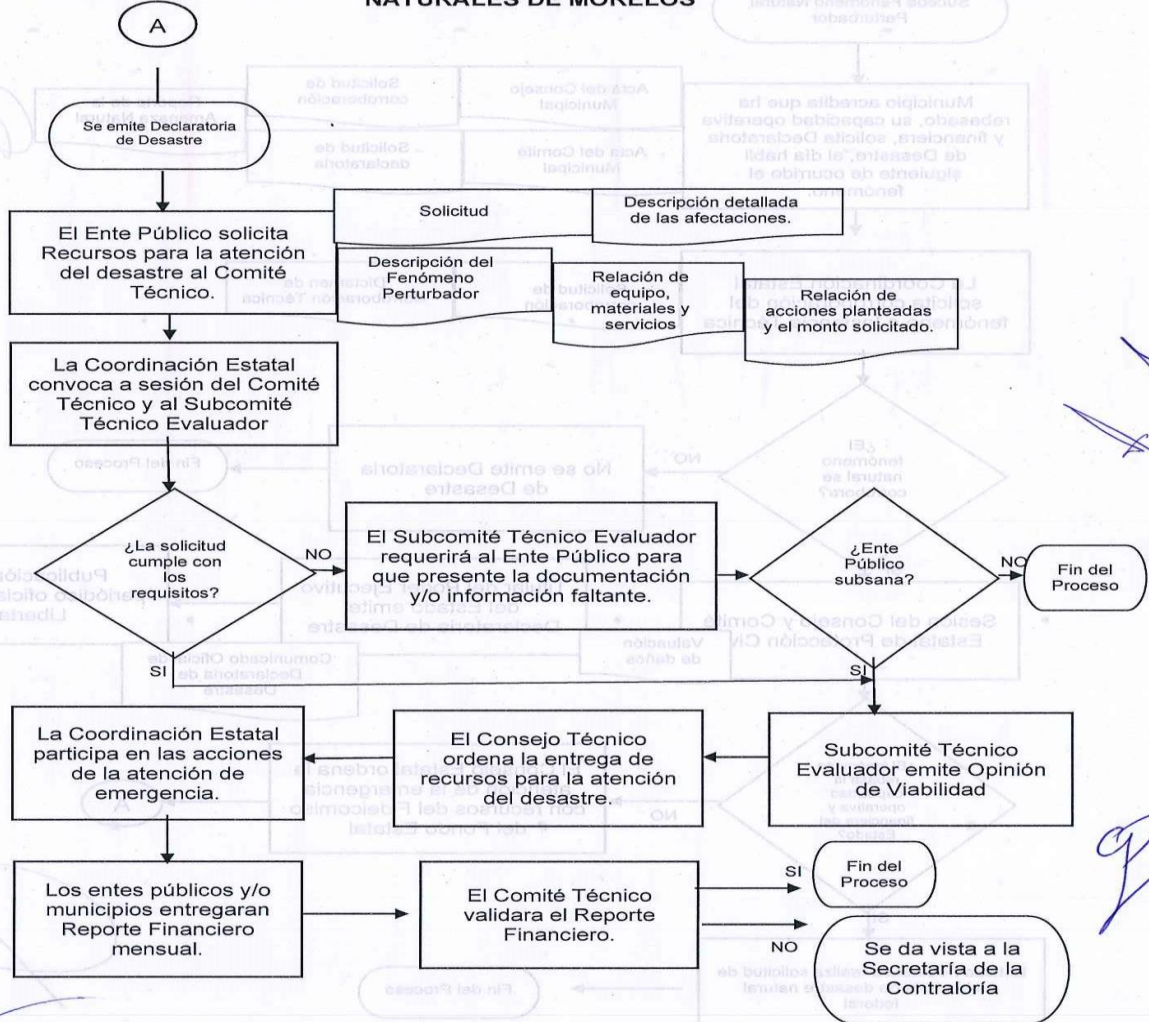




DIAGRAMA DE FLUJO

SOLICITUD DE RECURSOS PARA PROYECTOS PREVENTIVOS CON CARGO AL FIDEICOMISO DEL FONDO ESTATAL DE DESASTRES NATURALES DE MORELOS

